

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1291/2014**  
La Paz, 20 de mayo de 2014

**VISTOS:**

Solicitud de la Estación de Servicio "El Cupesi S.R.L."; solicitud de la Cooperativa de Transporte "Pailón Ltda." y Oficialía Mayor del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón; solicitud de la Asociación de Transporte Pesado del Oriente; Informe Técnico DCOD 0102/2014; el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; la Resolución Administrativa SSDH N° 1175/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008; la Resolución Administrativa ANH N° 0766/2012 de fecha 18 de abril de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) de la Ley N° 1600 establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, asimismo el inciso d) del referido cuerpo legal establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las Empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora.

Que, el inciso i) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 establece como atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo 29753 definió lo que son Áreas de Riesgo, estableciendo que son poblaciones fronterizas, poblaciones intermedias y vías de acceso a las poblaciones fronterizas con riesgo en la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel oíl y gasolinas.

Que, el parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo 29753 establece como horario de atención de horas 6:00 a.m. hasta 8:00 p.m. en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicadas en poblaciones que se encuentran dentro del Área de Riesgo.

Que, el parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo 29753 establece que el Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario de atención en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en las cuales se justifique tal medida.



**CONSIDERANDO:**

Que, las Resoluciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos determinaron las Áreas de Riesgo en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando.

Que, el Informe Técnico DCOD 0102/2014 de fecha 20 de mayo de 2014 concluye que con la finalidad de evitar especulación, reventa y abastecer de manera oportuna al consumidor final de Diesel Oil y Gasolina Especial, se amplió el horario de atención a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos que se encuentran en áreas de riesgo conforme su análisis técnico.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0259/2014 de fecha 20 de mayo de 2014 concluye que la Dirección de Coordinación Distrital justificó la ampliación de horario de atención a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos que se encontrarían ubicadas en poblaciones que fueron determinadas dentro Áreas de Riesgo, por lo que no existe óbice legal para la ampliación de horarios.

**POR TANTO:** El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, la Ley No. 0466 de 26 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo No. 29753 de 22 de octubre de 2008 y demás disposiciones sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar los horarios de atención hasta las 10:00 p.m. a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos que se encuentren ubicadas en las poblaciones que fueron determinadas como Áreas de Riesgo mediante las Resoluciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Ampliar los horarios de atención hasta las 12:00 p.m. a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos pertenecientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) que se encuentren ubicadas en las poblaciones que fueron determinadas como Áreas de Riesgo mediante las Resoluciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa se aplicara a las actualizaciones y/o modificaciones de las Áreas de Riesgo establecidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, salvo disposición expresa.

**CUARTO.-** La Dirección de Coordinación Distrital y la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos estarán encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Carlos Andres Altiaga Tellez  
ABOGADO  
INSTITUTO LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Resolución Administrativa ANH N° 1291/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4007 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

